



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 106 DE 2024

“Por medio del cual se establece un horario de funcionamiento de las funerarias y salas de velación en el Municipio de Caldas, Antioquia”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas en las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012 y 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 314 de la Constitución Nacional de Colombia establece, que *“en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio”*.

Que, el artículo 315 ibidem, menciona cuales son las atribuciones de los alcaldes cuyas, entre otras, son:

- 1) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo;*
- 2) *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de Policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

Que, el artículo 1 de la ley 136 de 1994, establece *“El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.”*

Que, el artículo 2, de la ley 1551 de 2012 establece en *“Los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 26 de la ley 1801 de 2016, establece que es *“Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley.”*



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 106 DE 2024

Que, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", establece en el artículo 204 que: *"El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante"*

Que, el artículo 205 de la precitada norma establece que corresponde al alcalde como primera autoridad de policía del Municipio:

1. *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*
- (...)
6. *Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia."*

Que, el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 señala como uno de los requisitos para la ejecución de la actividad económica, el cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.

Que, el artículo 92 de la Ley 1801 de 2016a, corregido por el artículo 8 del Decreto Nacional 555 de 2017, establece como uno de los comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad, que afecta la actividad económica:

(...)

"4. Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde."

Que, el artículo 152 de la Ley 1801 de 2016, establece que los reglamentos "son los que dicta el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde Municipal o Distrital y las corporaciones administrativas del nivel territorial en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con la ley y que su finalidad es la de establecer condiciones al ejercicio de una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros, que no constituyen reserva de ley."

Que, en mérito de lo anterior,



Alcaldía de Caldas

DECRETO NÚMERO 106 DE 2024

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Establecer el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio que presten los servicios de funeraria y sala de velación abiertos al público y se fijaran de la siguiente manera:

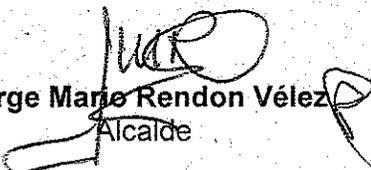
Desde	Hasta
• Desde las siete (7) horas (07:00AM)	• Hasta las 23: 59 pm (11:59 PM)

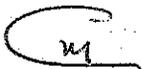
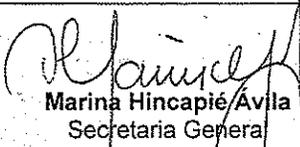
ARTICULO 2. La Secretaría de Seguridad y Convivencia y la Policía Nacional, velarán por el estricto cumplimiento del presente Decreto, sancionando conforme a las normas establecidas en la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO 3. El presente Decreto a partir de la fecha de su publicación en el portal web.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Caldas, Antioquia a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).


Jorge Mario Rendon Vélez
 Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó
Leon Estewenson Vanegas Sampedro Abogado contratista - Secretaria de Seguridad y Convivencia	 Carlos Mario Gaviria Vélez Secretario de seguridad y convivencia.	 Marina Hincapié Avila Secretaria General

